

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 385

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 29 de abril de 2009

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo.**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.**

El licenciado Ricardo Rodríguez Del Valle, en representación de **Luis Alberto Martínez**, interpone excepción de falta de idoneidad del título ejecutivo e inexistencia parcial de la obligación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito al margen superior.

**I. Antecedentes**

Conforme se advierte de las constancias procesales, la Caja de Seguro Social y Luis Alberto Martínez, portador de la cédula de identidad personal 8-315-256 y seguro social 315-4852, suscribieron los contratos 0041-98 -DNP y 0007-99 -DNP, de 18 de febrero de 2008 y 4 de enero de 1999, a través de los cuales la institución de seguridad social le otorgó a Luis Alberto Martínez una licencia con sueldo con el fin de realizar estudios de maestría en la universidad ANAHUAC, México, así como la suma correspondiente al 50% del costo del primer año de la maestría y el pago del valor total del

segundo año de la misma, obligándose a su vez el deudor a prestar sus servicios profesionales en el lugar en donde la institución lo necesitara por un periodo correspondiente a 3 veces la duración de la maestría, es decir, por 6 años. (Cfr. fojas 8 a 15 del expediente judicial).

Los contratos en mención, en su cláusula octava también establecen la obligación del deudor de devolver el monto íntegro de la suma recibida para el pago de sus estudios y la que correspondiera al periodo de servicios de seis años a los cuales ya hemos hecho referencia, en caso de negarse a prestar los mismos. (Cfr. 10 y 14 del expediente judicial).

En virtud del incumplimiento de los contratos en referencia, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, mediante auto de 13 de febrero de 2006 libró mandamiento de pago en contra de Luis Alberto Martínez, por la suma de B/.64,294.86. (Cfr. fojas 9, 10 y 128 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, el juzgado executor procedió a emitir el auto de 19 de mayo de 2008, con el propósito de ajustar la cifra por la cual fue librado el mandamiento de pago a B/.64,274.83, en virtud del descuento de B/.20.23 hecho al ejecutado por el patrono, Aseguradora Ancón, sobre el 15% del excedente del salario que devengaba. (Cfr. fojas 76 a 79 del expediente ejecutivo).

Consecuentemente, el apoderado judicial de Luis Alberto Martínez, ha solicitado a ese Tribunal que se declare probada la excepción de falta de idoneidad del título ejecutivo y de inexistencia parcial de la obligación, ambas promovidas dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue el Juzgado

Ejecutor de la Caja de Seguro Social. (Cfr. fojas 17 a 23 del expediente judicial).

En sustento de la excepción de falta de idoneidad del título ejecutivo, el excepcionante afirma que al emitir el auto de mandamiento de pago la entidad ejecutora no acompañó el alcance líquido denominado estado de cuenta de los contratos 0041-98 - DNP y 0007-99-DNP, que vendrían a constituir los documentos legalmente constitutivos de la obligación reclamada, por lo que, a su juicio, el título que sirvió de fundamento para la ejecución a su apoderado carece de idoneidad para prestar mérito ejecutivo. (Cfr. 17 a 23 del expediente judicial).

En cuanto a la excepción de inexistencia parcial de la obligación, el excepcionante argumenta que "la obligación de pagar una suma calculada con base al salario de mi mandante por el tiempo de servicio que le faltó por cumplir para completar los seis (6) años desde su reincorporación de la licencia por estudios, no tiene una correspondiente u obligación a cargo de la Caja de Seguro Social, por lo que la obligación establecida en la cláusula octava de los referidos contratos no tiene causa." (Cfr. foja 21 del expediente judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

En el negocio que ocupa nuestra atención, este Despacho advierte que los argumentos expuestos por el ejecutado con la finalidad de lograr que ese Tribunal declare probada, las excepciones de falta de idoneidad del título ejecutivo e inexistencia parcial de la obligación no resultan

jurídicamente viables en virtud de las siguientes consideraciones:

**1. Excepción de falta de idoneidad del título ejecutivo:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1779 del Código Judicial, presta mérito ejecutivo el estado de cuenta de fecha 30 de enero de 2006, emitido por el Departamento de Ingresos, Cambios y Separaciones de Contabilidad de Personal de la Caja de Seguro Social, en la que consta que el ejecutado, Luis Alberto Martínez, le adeudaba a dicha entidad la suma de B/.64,294.86 correspondientes a la licencia sin sueldo y el aporte económico para sufragar los gastos de la maestría en ciencias actuariales tomada por éste en la universidad de Anahuac, México, durante el periodo comprendido del 16 de febrero de 1998 al 15 de febrero de 2000, razón por la cual la obligación objeto del proceso ejecutivo se encuentra debidamente acreditada en un documento idóneo. (Cfr. fojas 3 y 4 del expediente ejecutivo).

Con fundamento en dicho título ejecutivo, y en razón de lo dispuesto por los artículos 1613, 1618, 1623 y 1777 del Código Judicial y el artículo 5 de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005, el Juzgado Primero Ejecutor de la Caja de Seguro Social emitió el auto 13 de febrero de 2006, modificado por el auto fechado 19 de mayo de 2008, mediante el cual libró mandamiento de pago en contra de Luis Alberto Martínez y a favor de la institución ejecutora, por la suma de B/.64,274.83. (Cfr. fojas 9, 10 y 128 del expediente ejecutivo).

## **2. Excepción de inexistencia parcial de la obligación.**

Luego de analizar las constancias que componen tanto el expediente judicial como el ejecutivo, este Despacho estima que la suma por la cual fue librado el mandamiento de pago se encuentra debidamente acreditada a través del estado de cuenta antes mencionado.

En ese sentido, contrario a lo señalado por el apoderado judicial del ejecutado en sustento de su pretensión, puede observarse que la obligación adquirida por éste conforme a lo establecido en la cláusula octava de los contratos 0041-90-DNP y 0007-99-DNP, antes mencionados, además de los B/.25,261.13 en concepto de licencia con sueldo y aporte económico al curso de maestría, incluía la suma correspondiente al monto de los salarios en cuanto al tiempo que éste debía prestar sus servicios a la institución, el cual de conformidad con los cálculos de la ejecutante ascendía a de B/.39,013.70, montos cuya sumatoria asciende a B/.64,274.83, cantidad por la cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de Luis Alberto Martínez, lo que evidencia que la misma está debidamente fundamentada y acreditada en el proceso ejecutivo que nos ocupa.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente al Tribunal se sirva declarar NO PROBADAS las excepciones de falta de idoneidad del título ejecutivo e inexistencia parcial de la obligación promovidas por el licenciado Ricardo Rodríguez Del Valle, en representación de Luis Alberto Martínez, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

**III. Pruebas.**

Se aduce la copia autenticada del expediente ejecutivo por cobro coactivo relacionado con el presente caso, que se encuentra en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

**IV. Derecho.**

Se niega el invocado por el excepcionante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**